

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 12 DEL AÑO 2021.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1933.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELÚCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2162.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2168.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 2226.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOATL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 27**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1933

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELÚCAN, DISTRITO
DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Se otorgan facultades al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para que durante la vigencia del Ejercicio Fiscal 2021, por Acuerdo de Cabildo o de la Comisión de Hacienda, descuenten o condonen los conceptos que establece esta Ley, a los contribuyentes que lo soliciten y justifiquen, para lo cual, se emitirá el acuerdo o dictamen respectivo.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. **Base:** Corresponde al objeto sujeto a gravamen que sirve de base para la aplicación de una cuota o tarifa en el pago de las contribuciones;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

X. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios;

XII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XIV. **Pago:** Desembolso en numerario o en especie que deberá cubrir el sujeto por el pago de las contribuciones;

XV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XVI. **Periodicidad:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje o cuota que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y

XXV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

El Municipio aperturará las cuentas bancarias productivas específicas, por medio de las cuales manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	40,961,000.00
IMPUESTOS	12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,500.00
Impuesto Predial	12,500.00
DERECHOS	195,425.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	38,225.70
Mercados	38,225.70
Derechos por Prestación de Servicios	157,200.00
Alumbrado Público	20,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas	21,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	110,000.00
PRODUCTOS	251,900.00
Productos	251,900.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	22,000.00
Otros Productos	100,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	700.00
Productos Financieros del Fondo III	120,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	9,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	350,000.00

Aprovechamientos	344,000.00
Multas	4,000.00
Otros Aprovechamientos.	340,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles.	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,151,174.30
Participaciones	7,177,407.00
Fondo General de Participaciones.	4,669,397.00
Fondo de Fomento Municipal.	1,430,174.00
Fondo Municipal de Compensación.	317,078.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	149,714.00
ISR sobre Salarios.	230,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	93,517.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	248,645.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	29,327.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	9,555.00
Aportaciones	32,973,766.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.	27,118,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,855,021.30
Convenios	1.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

Impuesto Anual Mínimo	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 12. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. El pago de este impuesto será anualmente y su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio; por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento se definirán en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 15. Son sujetos de este derecho los locatarios, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. La determinación de la base para el pago de este derecho, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por locales designados dentro del espacio físico denominado mercado municipal;
- II. Por superficie asignada en lugares o espacios ubicados en calles o terrenos dentro de la circunscripción del municipio; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, serán las que proponga que el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en el mercado construidos.	\$ 350.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 150.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por día

Artículo 18. El pago de derecho de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizarán mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, casetas o puestos ubicados en vía pública.

Tratándose de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios dentro del territorio del Municipio.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 21. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 23. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 24. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 26. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Búsqueda y certificación de copias de documentos existentes en los archivos municipales;	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal;	\$ 30.00
III. Constancia de compra venta de ganado; y	\$ 30.00
IV. Constancias distintas a las anteriores.	\$ 30.00

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. La base para determinar el pago de este derecho, será por establecimiento que opere en el municipio.

Artículo 33. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización

de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, que van de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Artículo 34. La tarifa para determinar el pago de este derecho, para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, se causara conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	\$ 1,600.00	Anual

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual y deberán ser cubiertos durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

Artículo 36. Una vez realizado el pago del otorgamiento correspondiente, se emitirá el Certificado correspondiente con el cual el Honorable Ayuntamiento da validez al Registro del Establecimiento para Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Padrón Fiscal Municipal, mismo que deberá tener a la vista, para cualquier supervisión que el Municipio realice.

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Festividades

Artículo 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en festividades.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos de uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que expendan.

Artículo 39. La base para el pago de este derecho, serán las solicitudes que realicen los prestadores de servicios por concepto de la designación de un espacio físico para la comercialización de sus productos o entretenimiento.

Artículo 40. Las tarifas para el pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones se determinarán y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Máquina infantil con o sin premio;	\$ 50.00	Por día
II. Mesa de futbolito;	\$ 50.00	Por día
III. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box); y	\$ 50.00	Por día
IV. Juegos mecánicos. (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$ 50.00	Por día

Artículo 41. El pago del derecho por la obtención del permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones, se realizará cada vez que las personas físicas o morales, soliciten su instalación.

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 42. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública; y	\$5,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$4,000.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 48. Son sujetos del pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 49. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente multiplicado por el número de horas de arrendamiento.

Artículo 50. La tasa a aplicar en el cobro de este producto, se realizará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor;	\$ 1,600.00	Por hora
II. Arrendamiento de Retroexcavadora; y	\$ 600.00	Por hora
III. Arrendamiento de moto conformadora.	\$1,200.00	Por hora

Artículo 51. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% del número de horas a arrendar y la liquidación por el servicio otorgado lo realizarán a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 52. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Bases para licitación pública.	\$ 3,500.00
II. Bases para invitación restringida.	\$3,500.00

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas; excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal en cuestión o en su caso a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente Ejercicio Fiscal.

6 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio.

Se consideran faltas administrativas las que se relacionan:

Concepto	Cuota
1. Por provocar escándalo o amenazas a personas;	\$ 1.000.00
2. Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público y privado;	\$ 500.00
3. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros;	\$ 500.00
4. Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos;	\$ 500.00
5. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar);	\$ 500.00
6. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública;	\$ 500.00
7. Desperdicio de agua potable; y	\$ 500.00
8. Venta de productos en la vía pública sin la autorización respectiva.	\$ 200.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por concepto del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles de forma particular, por los que se obtenga un beneficio económico y/o social en relación a los bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento del Auditorio Municipal.	\$ 500.00	Por evento

Artículo 57. El pago de estos aprovechamientos patrimoniales se realizará por evento de forma anticipada, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial en el gobierno de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELÚCAN, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio De San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar la cultura de pago. Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas. Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio. Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones. Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos. Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros. Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes. Mantener el equilibrio financiero.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,987,232.70	\$ 8,266,785.84
A Impuestos	\$ 12,500.00	\$ 12,937.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	\$ 195,425.70	\$ 202,265.60
E Productos	\$ 251,900.00	\$ 260,716.50
F Aprovechamientos	\$ 350,000.00	\$ 362,250.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	\$ 7,177,407.00	\$ 7,428,616.25
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 32,973,767.30	\$ 34,127,849.16
A Aportaciones	\$ 32,973,766.30	\$ 34,127,848.12
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.04
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 40,961,000.00	\$ 42,394,635.00
Datos Informativos		

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,642,038.76	\$ 7,979,244.53
A Impuestos	\$ 7,520.10	\$ 12,637.33
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	\$ 299,558.60	\$ 192,573.33
E Productos	\$ 234,607.53	\$ 238,552.20
F Aprovechamiento	\$ 6,024.00	\$ 358,074.67
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	\$ 6,094,328.53	\$ 7,177,407.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$28,045,673.93	\$ 32,973,767.30
A Aportaciones	\$28,045,673.93	\$ 32,973,766.30
B Convenios		\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	\$34,687,712.69	\$ 40,953,011.83
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			40,961,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN			809,825.70
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,425.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	38,225.70
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	157,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	251,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	251,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	344,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	40,151,174.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,177,407.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,659,397.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,430,174.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	317,078.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	149,714.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	230,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	93,517.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	248,645.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	29,327.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,555.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,973,766.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	27,118,745.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,855,021.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	40,961,000.00	665,602.74	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	3,855,395.68	1,641,439.44
Impuestos	12,500.00	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.63
Impuestos sobre el Patrimonio	12,500.00	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.67	1,041.63
Derechos	195,425.70	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.48	16,285.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	38,225.70	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.48	3,185.42
Derechos por Prestación de Servicios	157,200.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00	13,100.00
Productos	251,900.00	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.63
Productos	251,900.00	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.67	20,991.63
Aprovechamientos	350,000.00	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.67	29,166.63
Aprovechamientos	344,000.00	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.67	28,666.63
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,151,174.30	598,117.25	3,797,910.19	3,797,910.19	3,797,910.19	3,797,910.19	3,797,911.19	3,707,910.19	3,797,910.19	3,797,910.19	3,797,910.19	3,797,910.19	1,573,954.13
Participaciones	7,177,407.00	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25	598,117.25
Aportaciones	32,973,766.30	0.00	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	3,199,792.94	975,826.66
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelúcan, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.